

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Quien suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del diverso 114 en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; respetuosamente, someto a la consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se **reforman** las fracciones VII, VIII y IX; y se **adiciona** la fracción X al artículo 20, todas de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el índice delictivo en el estado de Tlaxcala aumentó más del 52% en el periodo del 2010 al 2018, los delitos que se comenten son diversos y con una concurrencia cambiante de acuerdo con sus modalidades o bien a las personas que llevan a cabo estas conductas antisociales.

Dentro de este sector delincencial se ven involucrados los jóvenes y es este sector que crece alarmantemente dentro de la estadística antes mencionada, tan es así la misma Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA, 2019), ha referido “que cada vez más organizaciones criminales en el país involucran a jóvenes y a menores de edad”.

Las causas que influyen para que los jóvenes se involucren en este medio, son multifactoriales, dentro de ellos uno de los móviles principales de acuerdo a la ciencia criminológica es el deseo de obtener un lucro económico de manera rápida, para satisfacer necesidades personales y sociales, que en su entorno social legal no les permite; esta situación se fundamenta en la teoría de la Asociación diferencial de Edwin Sutherland, que refiere a que una de las características de estos jóvenes es el pensamiento de un empresario que estructura, idealiza, y crea los medios para conseguir un fin, mismos que son aportados por los grades líderes de las organizaciones criminales.

Por esta principal razón es importante que para atender y disminuir esta problemática la sociedad se vea involucrada en apoyar a jóvenes que tienen el interés y deseo empresarial; desafortunadamente por condiciones económicas los jóvenes no pueden pagar una carrera de este tipo o bien tomar algún curso referente a ello y deciden encaminarse por el camino del delito.

El Estado Tlaxcalteca tiene el deber de prever esta situación como deber jurídico consagrado de manera estatal en su Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, a nivel nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 2º, 3º, 4º y 21º. Y de forma internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos en su numeral 26º, sobre el desarrollo progresivo que a la letra dice que *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*, subrayando así la importancia de implementar programas, proyectos, políticas públicas en pro de la juventud, así como la necesidad de modificar alguna ley.

Esta iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción más al artículo 20, numeral que describe el Derecho a la Educación y Profesionalización de los jóvenes, adicionando después de la fracción VI, que habla de “Elegir la profesión u oficio de su preferencia”

Para que diga lo siguiente: “Planificar, aplicar, y difundir diplomados para el Joven Emprendedor”, los cuales deben ser estructurados e impartidos por cargos honoríficos de expertos en el área que tengan a fin el tronco común como la Secretaria de Finanzas de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la juventud, la Secretaria de Economía, la Secretaria del Bienestar, el Servicio de Administración Tributaria y el Sector empresarial Tlaxcalteca, así como todas aquellas que puedan apoyar el diplomado.

La aplicación y difusión debe ser al menos dos veces al año y en cada uno de los 15 distritos locales que conforma el Estado de Tlaxcala pues esto lo vuelve una herramienta útil y de fácil acceso para los jóvenes.

Los objetivos de esta iniciativa tienen como resultado en las juventudes garantizar el respeto de los derechos de los jóvenes, cumplir con el deber jurídico estatal, nacional e internacional del Estado Tlaxcalteca, disminuir el índice delictivo, aumentar la economía interna del Estado, crear más fuentes de trabajo, iniciar con el desarrollo empresarial Tlaxcalteca y mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a consideración, y en su caso aprobación de esta asamblea legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del diverso 114 en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones VII, VIII y IX; y se adiciona la fracción X al artículo 20, todas de la Ley de la Juventud para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

De la I a la VI (...)

VII. Planificar, aplicar, y difundir diplomados para las y los jóvenes emprendedores.

VIII. Ingresar a alguna institución pública de los niveles medio superior y superior;

IX. Adquirir una beca para realizar estudios superiores, y

X. Las demás que señale la Ley de Educación para el Estado y los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

ÚLTIMA PÁGINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.